

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo;

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a D. Fernando de Jáuregui y Coste.—Página 158.

Otro ídem la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. José Díaz y Gil.—Página 158.

Otro ídem íd. íd. al General de división de Ingenieros de la Armada don Ambrosio Montero Arnillas.—Página 158.

Otro ídem íd. íd. al General de brigada de Ingenieros de la Armada don Francisco Díaz Aparicio.—Página 158.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. José Payá y Vidal.—Página 158.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Farmacéutico de segunda clase D. Ladislao Nieto y Camino.—Página 158.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Interventor de Ejército en primera reserva D. Dario de la Puente y Meliá.—Página 159.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que la convocatoria anunciada por el Ministerio de la Gobernación para cubrir pla-

zas de Ordenanzas de segunda clase, se verifique con sujeción estricta a lo prevenido en la ley de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año y demás disposiciones que los complementan.— Páginas 159 y 160.

#### Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo se exija un certificado facultativo de que el interesado se halla en perfecto estado fisiológico, a los funcionarios de nuevo nombramiento para servir en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 160.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando el muelle de la S. A. "Almacenes de Lezo-Pasajes" para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje, de vinos, aguarrás, resina, gasolina, carbón, papel y pasta.—Página 160.

Otra ampliando hasta 479 el número de opositores con derecho a ocupar plazas de Auxiliares de este Ministerio.—Páginas 160 a 163.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, que se mencionan, puen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 163.

Otra desestimando la petición formulada por D. Ramón de los Ríos Romero y D. Rafael Tuñón de Lara y declarando a su vez subsistente la Real orden de 18 de Noviembre del año próximo pasado, por la que se

anuncia a oposición la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.—Páginas 163 y 164.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Teodoro Heliodoro Téllez, solicitando que le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por la expedición de su título de Licenciado en Medicina y Cirugía.—Página 164.

Otra ídem el expediente instruido en averiguación de actos de irregularidades cometidos por determinados miembros del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas del Distrito universitario de Santiago, practicadas en el año 1920.—Página 164.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias).—Páginas 164 y 165.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se indican puen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 165.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros a la entidad "Compañía Europea de Seguros de Mercancías y de Equipajes", S. A.—Página 165.

Otra autorizando el aumento de capital de la Compañía de Seguros contra incendios "Du Phenix" y aprobando la modificación de los artículos 7.º y 40 de sus Estatutos.—Página 165.

Otra aprobando la reforma de los Estatutos de la entidad "Centro de Navieros Aseguradores" y disponiendo sea inscrita la misma en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros.—Página 166.

Otra aprobando el Reglamento para aplicación de los Estatutos de la Asociación "Los Previsores del Porvenir".—Página 166.

Otra autorizando a la entidad de seguros "Hispana" para usar en lo sucesivo el nombre de "La Patria Hispana". Sociedad anónima de seguros.—Página 166.

Otra fijando en el 2,50 por 1.000 del mínimo de la fianza, los derechos de registro que deben abonar en el año actual las Compañías de Seguros y Sociedades mutuas que sustituyen al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo.—Página 166.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando que la Ciudad libre de Dantzig se ha adherido al Acuerdo relativo a la represión de la circulación de publicaciones obscenas.—Página 166.

Sección de Política.—Anunciando que sólo pueden ser cambiados hasta el 31 del mes actual, en el Departamento bancario checoslovaco los billetes retirados de circulación que se mencionan.—Página 166.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones.—Tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio.—Principio de la Tarifa cuarta.—Página 167.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Sevilla, Zamora, Logroño, Soría y Campo de Gibraltar.—Página 172.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Rectificación a la relación de los subalternos del Escalafón general que no ascienden de clase y su sueldo, inserta en la GACETA del 30 de Diciembre último.—Página 172.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Concurso a premios del año 1921 y 1922.—Página 172.

Real Academia Nacional de Medicina. Lista de los señores Académicos de número con derecho a la elección de un Senador.—Página 172.

Adjudicaciones de premios, recompensas y socorros correspondientes al año 1922.—Página 172.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salas de lo Civil.—Principio del pliego 29.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando de Jáuregui y Coste, y muy especialmente por su directa intervención, como Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya, en los trabajos para la instalación en Melilla de una estación de desinfección donada por aquella provincia.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. José

Díaz y Gil, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Agosto de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el General de división de Ingenieros de la Armada D. Ambrosio Montero Arnillas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Septiembre de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Francisco Díaz y Aparicio, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz

de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Septiembre de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Payá y Vidal, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 6 del corriente mes la edad que determina la ley de 24 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Farmacéutico de segunda clase D. Ladislao Nieto Camino, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Agosto de 1922, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el Inter-veinte de Ejército, en situación de primera reserva, D. Darío de la Puente y Meliá, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 5 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de reclamación del Ministerio de la Guerra contra la convocatoria anunciada por el Departamento ministerial del digno cargo de V. E. para la provisión de plazas de Ordenanzas de segunda clase, y de cuyos antecedentes resulta:

Que el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta que las plazas de referencia están comprendidas en el estado anexo número 1 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y que tanto en las disposiciones de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, como en el Reglamento para aplicación de dicha ley, se respetó la legislación vigente respecto a provisión de vacantes de entrada de los subalternos en los distintos servicios, y los requisitos y trámites para sus nombramientos, siempre que ellos no se opongan a la ley de 10 de Julio de 1885, puso el caso en conocimiento de esta Presidencia, por si se estimase procedente resolver que dichas plazas de Ordenanzas se cubriesen con arreglo a los preceptos de esta ley, supliendo el examen que exige la Real orden de convocatoria de ese Ministerio por el certificado de aptitud que se exige para los destinos de cuarta categoría.

Que cursadas a informe de ese Departamento las alegaciones expuestas por el de la Guerra, manifestó con respectiva Real orden comunicada lo que sigue:

1.º Que si bien las plazas de entrada del personal subalterno están reservadas en términos generales a propuesta del Ministerio de la Guerra, el artículo 2.º del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 exceptúa de las disposiciones del artículo anterior, primero, los destinos que se especifican

en el número 3, y aquellos que con arreglo a las leyes y reglamentos aprobados deban proveerse por oposición.

2.º Que la ley de 14 de Abril de 1908, dictada para regular el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios administrativos y subalternos de este Ministerio, dispone en su artículo 8.º que las vacantes de ingreso del personal subalterno se proveerán mediante examen, para el que se convocará a los licenciados del Ejército, Guardia civil, etc., y que acrediten los conocimientos que en la misma se consignan.

3.º Que las disposiciones de la ley de Bases de 1918 autorizan a los respectivos Ministerios para que, con observancia a lo mandado en favor de los licenciados militares, se formen plantillas y escalafones del personal subalterno.

4.º Que el Reglamento para la ley de Bases de la fecha citada dispuso que continuase aplicándose en cada Ministerio la legislación vigente en la actualidad respecto a la provisión de vacantes de entrada de los subalternos, siempre que no sean opuestos a la ley de 1885.

5.º Que el Real decreto citado por el Ministerio de la Guerra, de fecha 22 de Junio de 1920, dispone en su artículo 1.º: "Que salvo lo que en contrario se haya dispuesto por ley del Reino, continuarán comprendidos en las leyes de 1876 y 1885, conforme las definió el Reglamento de 10 de Octubre del último año citado, y afirmándose, por último, en los números siguientes, que la convocatoria se amoldó a las citadas leyes del 76 y del 85, toda vez que sólo sin admitir los licenciados del Ejército, variando sólo el procedimiento; que así se han verificado varias convocatorias que, como ésta, sólo se refieren a destinos comprendidos en el Escalafón general del Ministerio, y que en nada prejuzga la provisión de plazas de subalternos del mismo Departamento pertenecientes a servicios especiales, como los de Correos y Telégrafos y otros." "Que remitido a conocimiento del Ministerio de la Guerra lo informado por el del digno cargo de V. E., insistió en las alegaciones expuestas para que se cubran las plazas de que se trata, a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles, que es llamada a aquilatar los méritos y circunstancias de las distintas clases de tropa acogidas a los beneficios de la repetida ley del 85."

Cumplida la tramitación para resolver lo que en definitiva proceda, y vis-

tos los preceptos legales que se consignan en los oportunos alegatos de los Ministerios interesados, precisa estudiar por separado las consideraciones que vienen apoyadas en preceptos de ley y las que hacen referencia a los Reglamentos y, en su consecuencia, resolver sobre unos y otros.

Se aduce por el Ministerio de la Guerra la vigencia actual y absoluta de la ley de 10 de Julio de 1885, la que en uno de sus preceptos declara que si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provisión de los destinos civiles, se entenderán subsistentes los que esta ley prescribe, si no se derogan expresamente.

El Ministerio contrapone que la ley de 14 de Abril de 1908, dictada para regular el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios administrativos y subalternos del mismo, dispuso en el artículo 8.º que las vacantes de ingreso del personal subalterno se proveerán mediante examen, para el que se convocará a los licenciados del Ejército, Guardia civil, etc., y que, por tanto, se está en el caso de plazas exceptuadas, por cuanto, con arreglo a la citada ley, se exige la oposición.

En cuanto a la ley de Bases de Julio de 1918, sabido es que respetó las disposiciones vigentes, siempre que no se opusieran a la ley de 10 de Julio de 1885, y por esta Presidencia podría dictarse con arreglo al artículo 46 del mismo las aclaraciones necesarias, en cuanto se refieran a las relaciones entre sí de los Departamentos ministeriales.

De suerte que la cuestión estriba en resolver la antinomia existente en la cuestión que se debate, antinomia más aparente que real, por cuanto en el fondo ambas leyes llaman a esas plazas a los licenciados del Ejército; llegando a concretarse la contienda en el procedimiento a seguir, pues así como la Gobernación pretende mantener la convocatoria mediante el examen, Guerra sostiene que si han de proveerse entre licenciados, le pertenece su provisión mediante concurso legal en dicho Centro, que es el que puede aquilatar los méritos y circunstancias de los aspirantes ante la Junta Calificadora creada al efecto:

Vistos los preceptos referidos y el Real decreto de 2 de Octubre del año actual, el que al organizar el personal subalterno de los Ministerios establece el cumplimiento de la ley de Julio de 1885:

Considerando que al admitir la licencia de este precepto legal, que

incuestionable debe ser con todas sus consecuencias y, por tanto, si a las referidas plazas tienen derecho los licenciados del Ejército, hay que adjudicarlas mediante los trámites y requisitos comprendidos en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la referida ley, la que dentro de sus disposiciones complementarias faculta a los Centros para exigir las condiciones que crea convenientes a la mejor provisión de los destinos civiles, incluso limitativas del derecho de los Sargentos, siempre que así se acuerde expresamente por el Consejo de Ministros:

Considerando que, tanto en el caso de estimar el asunto como un conflicto interministerial, aunque no se ha planteado en tal forma, como si se estima, se que la convocatoria de Gobernación limitaba el derecho de los licenciados, en ambos casos es obligatorio tal acuerdo:

Considerando que si el certificado de aptitud expedido por el Ministerio de la Guerra no ha de tener eficacia alguna, y esa aptitud ha de ser determinada por otro Ministerio, caerá por su base la ley de 1885, con todo su sistema de concurso y preferencia:

Considerando que la condición de licenciado del Ejército se ha extendido demasiado, a virtud del servicio obligatorio, y lo que importa al premiarse el servicio de la Patria no es la calificación de un examen, sino la designación del organismo que tutela licenciados y vigila el cumplimiento estricto de la ley repetida de 1885, y a esta Presidencia incumbe imponerlo y se ha cuidado siempre de mantenerlo incólume,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que la convocatoria anunciada por el Ministerio de la Gobernación para cubrir plazas de Ordenanzas de segunda clase se verifique con sujeción estricta a lo prevenido en la ley de 1885, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año y demás disposiciones que los complementan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1923.

ALHUCEMAS

Señor Ministro de la Gobernación.

**MINISTERIO DE ESTADO****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación el Gobernador general de los territo-

rios españoles del Golfo de Guinea, número 952, de fecha 14 de Noviembre del año último, en la que expone la conveniencia de que, antes de ser destinado funcionario alguno a aquellos territorios, sea reconocido por una Junta de Médicos, por si, padeciendo enfermedad de carácter crónico, la estancia en países tropicales pudiera agravar la dolencia o provocar un fúesto desenlace, y, oído el parecer de la Sección Colonial de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo, deberá exigirse a los funcionarios de nuevo nombramiento, para servir en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y, como condición indispensable, un certificado facultativo, que expedido en forma legal y suscrito por dos Médicos, acreditando que el interesado se halla en perfecto estado fisiológico y en condiciones que le permitan residir en países tropicales, sin que su vida en éstos signifique un inminente peligro para la salud, certificado que presentará en la Sección Colonial de este Ministerio, y sin cuyo requisito no se podrán cursar las correspondientes órdenes de embarque.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1923.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Félix Gorospe, Presidente de la Sociedad anónima Almacenes de Lezo-Pasajes, solicita se habilite el muelle construido por esta Sociedad, lindante con la bahía del puerto de Pasajes, para embarcar y desembarcar vinos, aguarrás, resina, gasolina, material de ferrocarril, carbón, papel y pasta, todo ello en régimen de cabotaje:

Resultando que el solicitante alega que dichas mercancías son primeras materias de las industrias que proyectan establecer en los almacenes de la mencionada Compañía, siéndole, por tanto, indispensable se le conceda la habilitación mencionada:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables, en general, a la

petición formulada, pero con la salvedad de que conviene aumentarse, para la debida vigilancia, la fuerza de Carabineros y abonarse por parte de la Empresa solicitante los gastos de construcción de una casilla para albergue de la mencionada fuerza;

Considerando que, accediendo a lo que se solicita, no se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiándose, en cambio, los de la industria nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), en conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el muelle que, lindando con la bahía de Pasajes, posee la Sociedad anónima Almacenes de Lezo-Pasajes, para embarque y desembarque de vinos, aguarrás, resina, gasolina, material de ferrocarriles, carbón, papel y pasta de madera, en régimen de cabotaje; debiendo ajustarse dicha habilitación a las siguientes condiciones:

1.º La intervención y documentación de las operaciones se verificará por la Aduana de Pasajes.

2.º La vigilancia se ejercerá por la fuerza de Carabineros afectos a esta Aduana, debiendo tenerse en cuenta, por la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, la indicación hecha por la Comandancia de Carabineros, a fin de que, si lo considera indispensable, acuerde, en el momento oportuno, el aumento de dotación que, por dicho Jefe, se considere necesario; y

4.º Será de cuenta de la Compañía solicitante el facilitar todos los elementos que sean necesarios para verificar los despachos, así como también sufragar los gastos de construcción de una casilla para albergue de la fuerza de Carabineros, en el caso de que ésta llegue a aumentarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1922.

P. D.,  
PALACIOS

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En el apartado H del artículo 12 del Estatuto de funcionarios del Estado, de 7 de Septiembre de 1918, se dispone que para ingresar en el servicio por la clase de Auxiliar, que ha de ser mediante oposición, "cada convocatoria se hará para cubrir un número determinado de plazas, según el cálculo de las vacantes que deban cubrirse en un trienio, y contendrá la declaración expresa de que no se ampliará aquel número".

El propósito tan claramente expresado en ese apartado es el de que la Administración disponga en todo momento de personal auxiliar en expectación de destino, con que ir proveiendo las vacantes a medida que se produzcan, para que el servicio no se resienta por falta de elementos de trabajo, y al propio tiempo evitar ampliaciones inmotivadas de plazas; pero en modo alguno puede considerarse ese mismo precepto como un obstáculo insuperable, cuando evidentes razones de conveniencia y de interés para el servicio público aconsejen una prudente ampliación del número de plazas comprendidas en la convocatoria.

En la anunciada en 3 de Diciembre de 1921 a oposiciones, que hace pocos días han terminado, para cubrir 360 plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, se fijó en 360 el número de vacantes, y como este número es insuficiente, no ya para atender las necesidades de un trienio, sino para cubrir las vacantes que en la actualidad existen, y que ascienden a 450, es indudable que razones de buen servicio, más que aconsejar, imponen a la Administración el deber de utilizar los 119 opositores que aprobaron ambos ejercicios, demostrando conocimientos suficientes para el cargo de Auxiliar, opositores que el Tribunal ha incluido en una segunda lista al elevar a este Ministerio la de los 360 que merecieron la aprobación dentro del número de vacantes anunciadas en la convocatoria.

No puede contradecir tal criterio el hecho de que ésta se haya atemperado al segundo de los términos del apartado citado, pues los dos términos que lo integran—cálculo para determinar el número de plazas y prohibición de ampliación de este número—son inseparables y se confunden en la misma aspiración del interés del servicio, y éste demanda ahora de modo imperioso que no se prive la Administración de ese número de opositores aptos; siendo como es de notoria evidencia el hecho de haberse anunciado tan exiguo número de plazas por razones que no es del caso apreciar.

De este modo podrán dotarse con más amplitud las dependencias provinciales, que es donde con mayor intensidad se nota la falta de funcionarios, y disponer de algunos Auxiliares de esta oposición para atender, singularmente con los femeninos, a servicios tan importantes y necesitados de cuidado como son los del corte de cupones en la Tesorería Central, y adscri-

bir a los Centros directivos y a las dependencias de la Delegación de Hacienda de Madrid funcionarios prácticos en el manejo de las máquinas de escribir, por haberseles sometido a esta prueba en la oposición.

Por las razones expuestas, y habida consideración de que no existen motivos de otra índole que se opongan a esta ampliación, porque todo otro interés ha de ceder y supeditarse a las necesidades del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplie hasta 479 el número de opositores con derecho a ocupar plazas de Auxiliar de este Ministerio, añadiendo a los 360 a que se refiere la Real orden de 29 de Diciembre de 1922 los 119 contenidos en la segunda lista remitida por el Tribunal que han aprobado ambos ejercicios.

2.º Que se otorgue a todos ellos un plazo que expirará el día 6 de Febrero próximo, para que, ateniéndose a las reglas contenidas en la Real orden de 29 de Diciembre de 1922, publicada en la GACETA del 31, envíen a la Sección del personal de este Ministerio la relación a que se refiere el apartado 2.º, letra A.

3.º Que se recuerde a los opositores aprobados el deber de incluir en la expresada relación todas las provincias en que existan vacantes; que la numeración ha de ser en letra; que los nombres de las provincias han de figurar no por orden alfabético, sino por aquel en que se prefieran, y que se consigne en las relaciones el número obtenido por el opositor, y su domicilio.

4.º Que asimismo se les recuerde que los que no envíen la repetida relación en el plazo prefijado, podrán ser destinados libremente a las provincias no solicitadas por otros, y que lo propio acontecerá con los que omitan algunas provincias, si no les correspondiese ser colocados en cualquiera de las que indiquen.

5.º Que los opositores que de momento no sean colocados quedarán en expectación de destino para ser nombrados cuando ocurran vacantes, allí donde las necesidades del servicio lo requieran, atendiendo, si fuere posible, las preferencias indicadas en sus relaciones.

6.º Que a los opositores nombrados Auxiliares se les concederá un plazo de treinta días, "improcurable", para posesionarse de sus destinos; y

7.º Que a continuación de esta Real orden se inserten la lista de

los 119 opositores aprobados a quienes afectará la ampliación de plazas y la relación de las provincias en que existen vacantes, expresando el número de las correspondientes a cada una de ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1923.

PEDREGAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

LISTA DE OPOSITORES QUE SE CITA

Núm. 361.—D. Luis Lladó Gimeno, 39 puntos de calificación en el ejercicio oral y 39,08 en el práctico; total, 77,08 puntos.

Núm. 362.—D. Isaac Antón Martínez, 31 ídem en el ídem íd.; 46,06 ídem en el ídem; total, 77,06 ídem.

Núm. 363.—D. Pedro Muñoz Carrero, 31 ídem en el ídem íd.; 45,59 ídem en el ídem; total, 76,59 ídem.

Núm. 364.—Doña María del Carmen Rodríguez de la Hera, 34 ídem en el ídem íd.; 42,56 ídem en el ídem; total, 76,56 ídem.

Núm. 365.—D. Juan Peci Rodríguez, 31 ídem en el ídem íd.; 45,54 ídem en el ídem; total, 76,54 puntos.

Núm. 366.—D. José Rivera Abajo, 33 ídem en el ídem íd.; 43,53 ídem en el ídem; total, 76,53 ídem.

Núm. 367.—Doña Lucía Alonso Salgado, 33 ídem en el ídem íd.; 43,52 ídem en el ídem; total, 76,52 ídem.

Núm. 368.—Doña Efigenia Quintero Espinosa, 33 ídem en el ídem íd.; 43,50 ídem en el ídem; total, 76,50 ídem.

Núm. 369.—Doña Honorina Molina Romero, 36 ídem en el ídem íd.; 40,49 ídem en el ídem; total, 76,49 ídem.

Núm. 370.—D. Eugenio Menéndez-Conde Bances, 31 ídem en el ídem íd.; 45,48 ídem en el ídem; total, 76,38 ídem.

Núm. 371.—D. Ginés de Haro Tribarne, 37 ídem en el ídem íd.; 39,47 ídem en el ídem; total, 76,47 ídem.

Núm. 372.—Doña María del Carmen Delgado Simón, 32 ídem en el ídem ídem; 44,46 ídem en el ídem; total, 76,46 ídem.

Núm. 373.—D. Herminio Moreno Usaola, 31 ídem en el ídem íd.; 45,40 ídem en el ídem; total, 76,40 ídem.

Núm. 374.—D. Antonio Carreño Rodríguez, 31 ídem en el ídem íd.; 45,30 ídem en el ídem; total, 76,30 ídem.

Núm. 375.—Doña Amparo Moreno Bás, 32 ídem en el ídem íd.; 44,24 ídem en el ídem; total, 76,20 ídem.

Núm. 376.—D. Gerardo Botija López-Brea, 31 ídem en el ídem íd.; 45 ídem en el ídem; total, 76 ídem.

Núm. 377.—Doña Emilia Gómez García, 41 ídem en el ídem íd.; 34,90 ídem en el ídem; total, 75,90 ídem.

Núm. 378.—D. Vicente Rodríguez Revilla, 31 ídem en el ídem íd.; 44,80 ídem en el ídem; total, 75,80 ídem.

Núm. 379.—Doña María de las Mercedes Bushell Blankenstein, 31 ídem en el ídem íd.; 44,58 ídem en el ídem; total, 75,58 ídem.

Núm. 380.—D. Federico Orta Fe-

rruz, 31 ídem en el ídem id.; 44,56 ídem en el ídem; total, 75,56 ídem.

Núm. 381.—D. Ricardo Berdejo Ari-go, 31 ídem en el ídem id.; 44,54 ídem en el ídem; total, 75,54 ídem.

Núm. 382.—Doña Isabel Sánchez Hernández, 38 ídem en el ídem id.; 37,53 ídem en el ídem; total, 75,53 ídem.

Núm. 383.—D. Alberto de Castro y López de Munain, 38 ídem en el ídem id.; 37,52 ídem en el ídem; total, 75,52 ídem.

Núm. 384.—Doña María Concepción Vilumbrales Fuente, 37 ídem en el ídem id.; 38,51 ídem en el ídem, total, 75,51 ídem.

Núm. 385.—D. Emifio Martínez Román, 31 ídem en el ídem id.; 44,40 ídem en el ídem; total, 75,40 ídem.

Núm. 386.—Doña Avelina Calvo Re-sa, 33 ídem en el ídem id.; 42,38 ídem en el ídem; total, 75,38 ídem.

Núm. 387.—D. Brígido Benito de la Calle del Barco, 36 ídem en el ídem id.; 39,37 ídem en el ídem; total, 75,37 ídem.

Núm. 388.—Doña María Zazo Agua-do, 36 ídem en el ídem id.; 39,36 ídem en el ídem; total, 75,36 ídem.

Núm. 389.—D. Bruno Martín Mel-chor, 31 ídem en el ídem id.; 44,35 ídem en el ídem; total, 75,35 ídem.

Núm. 390.—Doña Luisa Barrera Machín, 36 ídem en el ídem id.; 39,32 ídem en el ídem; total, 75,32 ídem.

Núm. 391.—Doña Josefa Morillo Me-rino, 35 ídem en el ídem id.; 43,29 ídem en el ídem; total, 75,29 ídem.

Núm. 392.—Doña Aurea Solé Sanz, 31 ídem en el ídem id.; 43,50 ídem en el ídem; total, 74,50 ídem.

Núm. 393.—D. Tomás González de la Fuente, 33 ídem en el ídem id.; 41,48 ídem en el ídem; total, 74,48 ídem.

Núm. 394.—Doña Consuelo Oliván Escartín, 36 ídem en el ídem id.; 38,47 ídem en el ídem; total, 74,47 ídem.

Núm. 395.—Doña Delfina Llamas Pastor, 36 ídem en el ídem id.; 38,46 ídem en el ídem; total, 74,46 ídem.

Núm. 396.—Doña María Soledad Iniesta Sánchez, 37 ídem en el ídem id.; 37,45 ídem en el ídem; total, 74,45 ídem.

Núm. 397.—D. Ramón Chanchio Si-rera, 40 ídem en el ídem id.; 34,44 ídem en el ídem; total, 74,44 ídem.

Núm. 398.—D. Basílides Marcos García, 33 ídem en el ídem id.; 41,43 ídem en el ídem; total, 74,43 ídem.

Núm. 399.—D. Marcelino Rodríguez Rodríguez, 35 ídem en el ídem id.; 39,42 ídem en el ídem; total, 74,42 ídem.

Núm. 400.—D. Fernando Mondéjar Cuartero, 31 ídem en el ídem id.; 43,41 ídem en el ídem; total, 74,41 ídem.

Núm. 401.—D. Pedro Notario Jimé-nez, 37 ídem en el ídem id.; 37,40 ídem en el ídem; total, 74,40 ídem.

Núm. 402.—Doña Amelia Echivarría Barrón, 31 ídem en el ídem id.; 43,39 ídem en el ídem; total, 74,39 ídem.

Núm. 403.—Doña Piedad Santos Santos, 33 ídem en el ídem id.; 41,38 ídem en el ídem; total, 74,38 ídem.

Núm. 404.—Doña Julia de Antonio Alvaro, 34 ídem en el ídem id.; 40,37 ídem en el ídem; total, 74,37 ídem.

Núm. 405.—D. Jesús Vila Sánchez, 31 ídem en el ídem id.; 43 ídem en el ídem; total, 74 ídem.

Núm. 406.—D. José Argilés Arre-gui, 31 ídem en el ídem id.; 42,58 ídem en el ídem; total, 73,58 ídem.

Núm. 407.—Doña Enriqueta Fer-nández Pérez, 31 ídem en el ídem id.; 42,55 ídem en el ídem; total, 73,55 ídem.

Núm. 408.—D. Cayetano Bigné Roig, 34 ídem en el ídem id.; 39,52 ídem en el ídem; total, 73,52 ídem.

Núm. 409.—D. Pedro Gómez García, 38 ídem en el ídem id.; 35,51 ídem en el ídem; total, 73,51 ídem.

Núm. 410.—Doña Mercedes Gonzá-lez Zancajo, 33 ídem en el ídem id.; 40,50 ídem en el ídem; total, 73,50 ídem.

Núm. 411.—Doña Mercedes Pereda Gutiérrez, 35 ídem en el ídem id.; 38,30 ídem en el ídem; total, 73,30 ídem.

Núm. 412.—Doña María de las Mer-cedes Martínez Cuesta, 37 ídem en el ídem id.; 36,20 ídem en el ídem; total, 73,20 ídem.

Núm. 413.—Doña María Cruz Na-varro Patiño, 31 ídem en el ídem id.; 42,40 ídem en el ídem; total, 73,40 ídem.

Núm. 414.—Doña María Portolés Bergós, 36 ídem en el ídem id.; 36,53 ídem en el ídem; total, 72,53 ídem.

Núm. 415.—D. Feliciano López Ce-rio, 31 ídem en el ídem id.; 41,52 ídem en el ídem; total, 72,52 ídem.

Núm. 416.—D. Santiago Barreto Todo, 32 ídem en el ídem id.; 40,51 ídem en el ídem; total, 72,51 ídem.

Núm. 417.—Doña Magdalena Vein-familia Castro, 31 ídem en el ídem id.; 41,50 ídem en el ídem; total, 72,50 ídem.

Núm. 418.—D. Enrique Hernández Sánchez, 31 ídem en el ídem id.; 41,47 ídem en el ídem; total, 72,47 ídem.

Núm. 419.—Doña Josefa Alvarez Ruiz, 37 ídem en el ídem id.; 35,46 ídem en el ídem; total, 72,46 ídem.

Núm. 420.—D. Domingo Gil Due-ñas, 31 ídem en el ídem id.; 41,43 ídem en el ídem; total, 72,43 ídem.

Núm. 421.—Doña María Gloria Cam-po López, 37 ídem en el ídem id.; 35,41 ídem en el ídem; total, 72,41 ídem.

Núm. 422.—D. Gumersindo García Falces, 31 ídem en el ídem id.; 41,38 ídem en el ídem; total, 72,38 ídem.

Núm. 423.—D. Luis Ambrós Llo-ras, 34 ídem en el ídem id.; 38,31 ídem en el ídem; total, 72,31 ídem.

Núm. 424.—D. Manuel Sanchidrián Manchebo, 33 ídem en el ídem id.; 38,50 ídem en el ídem; total, 71,50 ídem.

Núm. 425.—Doña Pílar Carreras Jané, 36 ídem en el ídem id.; 35,30 ídem en el ídem; total, 71,30 ídem.

Núm. 426.—Doña Pilar Oller Serrano, 33 ídem en el ídem id.; 38,29 ídem en el ídem; total, 71,29 ídem.

Núm. 427.—Doña Trinidad Mateos de ja Concha, 36 ídem en el ídem id.; 35,28 ídem en el ídem; total, 71,28 ídem.

Núm. 428.—Doña Mercedes Cabezu-do Torá, 31 ídem en el ídem id.; 40,25 ídem en el ídem; total, 71,25 ídem.

Núm. 429.—Doña María González Fernández, 31 ídem en el ídem id.;

40,24 ídem en el ídem; total, 71,24 ídem.

Núm. 430.—D. José Royo Zurita, 33 ídem en el ídem id.; 38,23 ídem en el ídem; total, 71,23 ídem.

Núm. 431.—Doña Miguela García Becerril, 32 ídem en el ídem id.; 39,20 ídem en el ídem; total, 71,20 ídem.

Núm. 432.—Doña María Guadalupe Pérez Román, 39 ídem en el ídem id.; 32,19 ídem en el ídem; total, 71,19 ídem.

Núm. 433.—Doña Encarnación Mo-lero y Sánchez Diezma, 33 ídem en el ídem id.; 38,18 ídem en el ídem; total, 71,18 ídem.

Núm. 434.—D. Bernabé Martínez Cebrosos, 36 ídem en el ídem id.; 35,17 ídem en el ídem; total, 71,17 ídem.

Núm. 435.—Doña Rosalina Pérez Moreno, 35 ídem en el ídem id.; 36,16 ídem en el ídem; total, 71,16 ídem.

Núm. 436.—D. Manuel Gómez Ba-rrrios, 31 ídem en el ídem id.; 40,15 ídem en el ídem; total, 71,15 ídem.

Núm. 437.—D. Rogelio Rengel Gon-zález, 37 ídem en el ídem id.; 34,14 ídem en el ídem; total, 71,14 ídem.

Núm. 438.—D. Augusto Marzal An-drade, 32 ídem en el ídem id.; 38,59 ídem en el ídem; total, 70,59 ídem.

Núm. 439.—Doña Eloísa Salinero Gil, 34 ídem en el ídem id.; 36,58 ídem en el ídem; total, 70,58 ídem.

Núm. 440.—D. Tomás Faustino Pi-zarro Rodríguez, 36 ídem en el ídem id.; 34,56 ídem en el ídem; total, 70,56 ídem.

Núm. 441.—D. Federico Marsell Berges, 34 ídem en el ídem id.; 36,54 ídem en el ídem; total, 70,54 ídem.

Núm. 442.—D. José Ruiz González, 31 ídem en el ídem id.; 39,52 ídem en el ídem; total, 70,52 ídem.

Núm. 443.—Doña Matilde Fernán-dez Campillo, 31 ídem en el ídem id.; 39,50 ídem en el ídem; total, 70,50 ídem.

Núm. 444.—Doña Angela Guadalu-pe Saiz Ledesma, 33 ídem en el ídem id.; 37,44 ídem en el ídem; total, 70,44 ídem.

Núm. 445.—D. Nicolás Morey Fe-rrer, 35 ídem en el ídem id.; 35,32 ídem en el ídem; total, 70,32 ídem.

Núm. 446.—D. Eduardo Muriel Cis-neros, 36 ídem en el ídem id.; 34,23 ídem en el ídem; total, 70,23 ídem.

Núm. 447.—D. Vicente Baena Be-llido, 31 ídem en el ídem id.; 39,18 ídem en el ídem; total, 70,18 ídem.

Núm. 448.—D. Jesús Serrano Mar-tínez, 33 ídem en el ídem id.; 36,50 ídem en el ídem; total, 69,50 ídem.

Núm. 449.—D. Carlos A. de Garai-zabal Gallo, 31 ídem en el ídem id.; 38,55 ídem en el ídem; total, 69,55 ídem.

Núm. 450.—Doña María Asunción Roldán Sevilla, 36 ídem en el ídem id.; 33,46 ídem en el ídem; total, 69,46 ídem.

Núm. 451.—Doña Luisa García Ló-pe, 35 ídem en el ídem id.; 34,35 ídem en el ídem; total, 69,35 ídem.

Núm. 452.—Doña Gloria Hernando Izquierdo, 31 ídem en el ídem id.; 38,22 ídem en el ídem; total, 69,22 ídem.

Núm. 453.—D. Antonio Orteu

Abón. 28 ídem en el ídem id.; 31,46

ídem en el ídem id.; 31,46

idem en el idem; total, 69,16 idem.

Núm. 454.—Doña Pilar Lozano Lozano, 31 idem en el idem id.; 38 idem en el idem; total, 69 idem.

Núm. 455.—Doña Isabel Nicoláu Traver, 31 idem en el idem id.; 37,50 idem en el idem; total, 68,50 idem.

Núm. 456.—D. Benjamín Zuriaga Esteban, 35 idem en el idem id.; 32,55 idem en el idem; total, 67,55 idem.

Núm. 457.—D. Enrique Villalba Carralero, 32 idem en el idem id.; 35,50 idem en el idem; total, 67,50 idem.

Núm. 458.—Doña Juana Martín Martín, 31 idem en el idem id.; 36,47 idem en el idem; total, 67,47 idem.

Núm. 459.—Doña María Pérez Alvaró, 33 idem en el idem id.; 34,36 idem en el idem; total, 67,36 idem.

Núm. 460.—Doña Rosario de Arteaga Martín, 34 idem en el idem id.; 33,25 idem en el idem; total, 67,25 idem.

Núm. 461.—Doña Victoria Munguira Santamaría, 32 idem en el idem id.; 35,14 idem en el idem; total, 67,14 idem.

Núm. 462.—Doña Evangelina López García, 33 idem en el idem id.; 34 idem en el idem; total, 67 idem.

Núm. 463.—Doña Antonia Ferrando Ilorca, 33 idem en el idem id.; 33,56 idem en el idem; total, 66,56 idem.

Núm. 464.—Doña Eduvigis Collado Alvarez, 32 idem en el idem id.; 34,50 idem en el idem; total, 66,50 idem.

Núm. 465.—Doña Josefa García del Pulgar Baptista, 32 idem en el idem id.; 34,33 idem en el idem; total, 66,33 idem.

Núm. 466.—D. José de la Rosa López, 34 idem en el idem id.; 35 idem en el idem; total, 66 idem.

Núm. 467.—Doña Angela Polvorosa Fraile, 33 idem en el idem id.; 32,54 idem en el idem; total, 65,54 idem.

Núm. 468.—D. Mariano Siglar Romeo, 31 idem en el idem id.; 34,50 idem en el idem; total, 65,50 idem.

Núm. 469.—D. Carlos Galindo Barbié, 31 idem en el idem id.; 34,32 idem en el idem; total, 65,32 idem.

Núm. 470.—D. Alfonso Ramos Alvarez, 31 idem en el idem id.; 34,19 idem en el idem; total, 65,19 idem.

Núm. 471.—Doña María Luisa Claver Salas, 32 idem en el idem id.; 33 idem en el idem; total, 65 idem.

Núm. 472.—Doña Julia Polo Hernandez, 31 idem en el idem id.; 33,57 idem en el idem; total, 64,57 idem.

Núm. 473.—D. Jaime Dalmau Euseba, 31 idem en el idem id.; 33,50 idem en el idem; total, 64,50 idem.

Núm. 474.—D. Francisco Pareta Saló, 31 idem en el idem id.; 32,56 idem en el idem; total, 63,56 idem.

Núm. 475.—D. Jaime Garma Villola, 31 idem en el idem id.; 32,50 idem en el idem; total, 63,50 idem.

Núm. 476.—Doña María de las Mercedes Sánchez Garrido, 31 idem en el idem id.; 32,24 idem en el idem; total, 63,24 idem.

Núm. 477.—D. José López Cueto, 31 idem en el idem id.; 32 idem en el idem; total, 63 idem.

Núm. 478.—Doña María del Rosario Plaza Blasco, 31 idem en el idem id.; 31,50 idem en el idem; total, 62,50 idem.

Núm. 479.—Doña Regina Sendras Gonzalvo, 31 idem en el idem id.; 31 idem en el idem; total, 62 idem.

Madrid, 28 de Diciembre de 1922.—El Secretario del Tribunal, Luis Cestero Alderman.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Enrique Ortiz de Lanza-gorta.

Madrid, 10 de Enero de 1923.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Pedregal.

*Relación que se cita.*

- Alava, 2.
- Albacete, 7.
- Alicante, 1.
- Almería, 4.
- Avila, 7.
- Badajoz, 7.
- Barcelona, 10.
- Burgos, 15.
- Cáceres, 12.
- Cádiz, 22.
- Castellón, 8.
- Ciudad Real, 8.
- Córdoba, 9.
- Coruña, 8.
- Cuenca, 6.
- Gerona, 12.
- Granada, 17.
- Guadalajara, 11.
- Guipúzcoa, 2.
- Huelva, 8.
- Huesca, 9.
- León, 8.
- Lérida, 8.
- Logroño, 12.
- Lugo, 3.
- Madrid, 60.
- Málaga, 14.
- Murcia, 11.
- Navarra, 3.
- Orense, 3.
- Oviedo, 3.
- Palencia, 10.
- Salamanca, 1.
- Santander, 9.
- Segovia, 8.
- Sevilla, 10.
- Soria, 14.
- Tarragona, 14.
- Teruel, 14.
- Toledo, 6.
- Valencia, 10.
- Valladolid, 7.
- Vizcaya, 7.
- Zamora, 8.
- Baleares, 9.
- Total, 450.



**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 17 de Octubre pasado D. Joaquín Izquierdo Sánchez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Cartagena, que figuraba en la Sección quinta del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios

y, en su consecuencia, que los señores D. Rafael García Guijo, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba; D. Teodoro Fernández Martínez, de la de Artes y Oficios de Granada; don Manuel Fernández Campio, de la Escuela Industrial de Santander, y don Juan Urrutia y Alcalá, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, pasen respectivamente a ocupar los números 121, 162, 213 y 213 duplicado del referido Escalafón, con la antigüedad de 18 del citado Octubre y sueldo, desde este día, de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo y 7.000 el tercero y cuarto, como comprendidos en la quinta, sexta y séptima categorías del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Ramón de los Ríos Romero, Profesor interino y Ayudante meritorio que fué de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, y del Ayudante meritorio, actualmente Profesor auxiliar transitorio de dicho Centro docente, D. Rafael Tufián de Lara, solicitando se deje sin efecto la Real orden de 18 de Noviembre último, anunciando a oposición libre una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, y se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos:

Visto asimismo el número 1.º de la Real orden de 14 de Octubre de 1921, que regula de una manera clara y terminante el modo en que han de determinar los turnos que establece el Real decreto de 26 de Julio de 1920 para la provisión de las plazas de Profesores auxiliares, que deberá ser, dentro de cada Escuela y Sección, por el orden de rigurosa antigüedad en que aquéllas se hayan producido, dando principio por el de oposición, sea cualquiera la forma en que hubiese sido provista la anterior vacante:

Resultando del informe emitido por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza que no existen Ayudantes meritorios, ni Profesores de ascenso y de entrada interinos que se encuentren en condiciones de tomar parte en los concursos que para esta

clase de Profesores se establece en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920, estimando, por tanto, extinguido el turno de concurso transitorio de que trata el referido artículo 4.º:

Considerando que la Real orden de 14 de Octubre de 1921, en la actualidad vigente, es firme y debe cumplirse en todas sus partes, por no haber sido impugnada dentro del plazo legal, y que la Real orden disponiendo se anuncie a oposición la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, está dictada en armonía con los preceptos contenidos en la referida Real orden de 14 de Octubre de 1921, toda vez que la plaza anunciada es la primera vacante ocurrida después de la publicación del Real decreto de 26 de Julio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por los Sres. D. Ramón de los Ríos Romero y D. Rafael Tuñón de Lara, declarando a su vez subsistente la Real orden de 18 de Noviembre último, por la que se anuncia a oposición la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Teodoro Heliodoro Téllez, solicitando que le sea devuelta la cantidad de 750 pesetas que abonó por la expedición de su título de Licenciado en Medicina y Cirugía:

Resultando que el solicitante, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, obtuvo el grado de Licenciado con fecha 18 de Junio de 1921 y la calificación de sobresaliente, y necesitando su título profesional para poder ser nombrado Médico militar auxiliar y cumplir los deberes que le impuso la movilización de Agosto del mismo año, verificó el pago de los derechos correspondientes:

Resultando que, con fecha 12 de Septiembre del citado año, el interesado presentó la oportuna instancia solicitando ser admitido a las oposi-

ciones al premio extraordinario de Licenciatura, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, debían verificarse en la segunda quincena de aquel mes:

Resultando que, con fecha 27 del referido mes y año, el padre del interesado presentó otra instancia en la que manifestaba que su hijo no podía concurrir a aquellas oposiciones por encontrarse prestando sus servicios, como Médico suplementario del Ejército, en el Hospital de Tetuán, y, acogiéndose a los beneficios de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, solicitaba que se reservasen los derechos que asistían a su hijo como soldado destinado en Africa:

Resultando que el interesado reprodujo su solicitud para que se le admitiese a las oposiciones que habían de celebrarse en Septiembre del año actual, y, previos los informes favorables del Secretario general y del Rector de la referida Universidad, fué admitido a las mismas el Sr. Téllez y propuesto por el Tribunal para uno de los premios extraordinarios que quedasen vacantes en otras Facultades, siéndole adjudicado uno de ellos por decreto del Rectorado, fecha 11 de Octubre siguiente:

Considerando que el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, que el recurrente invoca, establece lo siguiente: "Los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, podrán obtener su título gratuitamente mediante oposiciones al premio extraordinario que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los alumnos que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso."

Considerando que el recurrente ha acreditado en este expediente todos los requisitos que exige el mencionado Reglamento para obtener el título gratuito:

Visto lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 31 de Agosto de 1921 con relación a los derechos de los alumnos sujetos al servicio militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que procede reconocer a D. Teodoro Heliodoro Téllez el derecho a la devolución de la cantidad de 750 pesetas que abonó en papel de pagos al Estado por el concepto expresado; y, a este fin, le serán devueltas las mitades del referido papel que obran en este expediente para que pueda solicitar el correspondiente reintegro en el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruido en averiguación de actos de irregularidades cometidos por determinados miembros del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas del distrito universitario de Santiago, practicadas en el año 1920:

Resultando que, de las diligencias llevadas a efecto, aparecen cargos contra los Vocales del Tribunal doña Cándida Rosa Gargori y doña Carmen Novoa: pues de la primera se dice que exigió una cantidad de dinero a la opositora doña Carmen Valdés, y de la segunda, que admitió el regalo de un boa costado por varias opositoras:

Resultando que D. Felipe Gil Castres, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, designado para la instrucción del referido expediente, informa que, por lo que respecta al grave cargo formulado contra doña Cándida de Rosa Gargori, de las diligencias prácticas, no resultan pruebas suficientes para imponer a dicha señora una pena que había de ser forzosamente grave, ya que únicamente la testigo doña Matilde Brunet concreta afirmaciones relativas al hecho que se le imputa, pues los demás declarantes sólo hacen manifestaciones por referencias; y que en cuanto a doña Carmen Novoa, aun demostrada la admisión por la misma del regalo de un boa costado por opositoras, el escaso valor del objeto y el hecho de que a su adquisición hayan contribuido señoritas que no tomaban parte en las oposiciones, dejan reducido el caso a una cuestión de delicadeza que escapa a corrección de orden disciplinario, por lo que propone se sobresea el expediente.

Resultando que el Negociado del Ministerio en su nota expone: que, aun no habiendo comprobado de una manera evidente el cargo formulado contra la señora Gargori, subsisten indicios de tal índole que merman prestigios al alto cargo que se la confirió de Vocal de un Tribunal de oposiciones y la hacen merecedora de una corrección disciplinaria de igual modo que a doña Carmen Novoa, pues, aun que la falta a ésta imputable es de menos gravedad, no deja de ser con-



surable; y que por ello entiende que debiera imponerse a la señora Gargori la corrección tercera de las que señala el artículo 127 del Estatuto vigente, y la segunda del propio artículo a doña Carmen Novoa, si bien debe oírse, antes de resolver, la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Como trámite consiguiente a la Real orden de 20 de Diciembre próximo pasado, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Sección primaria del Consejo de Instrucción pública y por la Comisión permanente, se ha instruido expediente para depurar la responsabilidad que en el orden administrativo pudiera haber a los Vocales del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niños celebradas el año 1920 en el distrito universitario de Santiago, y de su contenido resulta:

1.º Que del delito de cohecho fué absuelta por los Tribunales de Justicia doña Cándida Rosa Gargori.

2.º Que esta Maestra de Escuela Nacional dió en los primeros ejercicios de oposición calificaciones que fueron consideradas como excesivas por la mayoría de los jueces, contra cuya prohibición no se ha formulado reclamación alguna.

3.º Que igual conducta siguió en este punto su compañera de Tribunal doña Carmen Novoa; y

4.º Que esta Maestra de Escuela Nacional aceptó, desempeñando el cargo de juez, un obsequio costeado en parte por algunas opositoras:

Considerando que las señoras Gargori y Novoa han faltado, por lo menos, a la delicadeza y corrección con que debe ser ejercido el cargo de juez de oposiciones; y

Considerando que es hecho reprehensible que los jueces acepten regalos de los opositores sin que pueda valer de excusa el escaso valor del obsequio,

Esta Comisión entiende que, por analogía con los preceptos del artículo 127 del Estatuto del Magisterio primario, se amonesté a doña Cándida Rosa Gargori y a doña Carmen Novoa y que queden inhabilitadas perpetuamente para formar parte de Tribunales de oposiciones, haciendo constar esta pena en el expediente personal de las interesadas.

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1922.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Sección universitaria establecida en La Laguna (Canarias):

Presidente, D. Aniceto Sela y Sampil, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales, D. Isidro Beato y Sala, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Luis Gestoso y Gredela, Catedrático de la Universidad de Murcia; D. Salvador Cabeza y de León, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. José María Trias de Vess, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplentes, D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático de la Universidad de Granada; don Manuel de la Sala y Llamas, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. José María Yanguas Messia, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 5 del corriente el Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, D. José Callejón y Asmé, que cumplió la edad reglamentaria el día 29 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Salvador Padilla de Vicente y D. Julio Carrilero Gutiérrez; D. Manuel del Pino González, D. Máximo Abaunza Cermeño y D. Francisco Maura Montaner; D. Calixto Pérez Sancho y D. José Díez Gutiérrez; D. José A. Sánchez Pérez, D. Ciriaco I. del Par Fernández, D. Rodrigo Méndez Sánchez, D. Demetrio Nalda Domínguez y don Jaime Mir y Seguí, pertenecientes a los Institutos de Orense y Albacete; San Isidro, Bilbao y Cardenal Cisneros; Santander y Salamanca; Guadalupe,

Toledo, Ciudad Real, Cádiz y Palencia, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11 y 11<sup>2</sup>, 44, 89 y 89<sup>2</sup>, 144 y 144<sup>2</sup>, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 30 de Diciembre último y sueldo anual desde dicho día de 12.500 pesetas los dos primeros, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto y quinto, 10.000 el sexto y séptimo, 9.000 el octavo, 8.000 el noveno, 7.000 el décimo, 6.000 el undécimo y 5.000 el duodécimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Compañía Europea de Seguros de Mercancías y de Equipajes, S. A.", Madrid, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Seguros de equipajes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice el aumento de capital de la Compañía de Seguros contra incendios Du Phenix, Madrid, y se apruebe la modificación de los artículos 7.º y 40 de sus estatutos, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la reforma de los estatutos de la entidad Centro de Navieros Aseguradores, Incendios, Barcelona, acordada en Junta general de accionistas de 27 de Abril último, y que se inscriba a la misma en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Incendios, con la salvedad de que aclare el párrafo 3.º del artículo 10 de su póliza.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento para la aplicación de los Estatutos de Los Previsores del Porvenir:

Resultando que por Real decreto de 9 de Diciembre de 1921 fueron aprobados los Estatutos de la Asociación Los Previsores del Porvenir:

Resultando que con arreglo al artículo 88 de dichos Estatutos, el Consejo de Administración de la citada Asociación, habrá de redactar un Reglamento para la aplicación de aquéllos, contenido en él las normas para el ingreso, ascenso y separación de todo el personal, precepto que ha sido cumplido por el Consejo de la Asociación, que remite a este Ministerio su proyecto, interesando la inserción en la GACETA de la Real orden de laprobación, caso de que ésta sea concedida:

Considerando que el proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo de Administración de Los Previsores del Porvenir repugna todo lo referente al personal de la Asociación, y además aplica todos los preceptos fundamentales contenidos en los Estatutos, sin contrariarlos ni vulnerarlos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión general de Seguros y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido aprobar el Reglamento para la aplicación de los Estatutos de la Asociación Los Previsores del Porvenir, declarándolo en vigor desde que la Real orden se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1922.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad La Patria Hispana, anónima de Madrid:

Resultando que esta entidad venía trabajando los ramos del Seguro de vida, transportes y accidentes, con la denominación de Hispana, y que fué obligada por la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Abril próximo pasado, que confirmó la Real orden de Fomento de 26 de Junio de 1919, a cambiar de nombre por prestarse el que pretendía usar a confusión con otra entidad de nombre casi igual, inscrita con anterioridad en el índice que ordena llevar la ley de Seguros:

Resultando que la Sociedad aludida decidió sustituir el nombre prohibido por el de La Patria Hispana, Sociedad anónima de Seguros:

Considerando que ha sido comprobado por el Negociado que la denominación propuesta no coincide ni se presta a confusión con la de ninguna otra entidad de Seguros de las que ya figuran en el Registro dispuesto por la ley.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, ha tenido a bien resolver se autorice a la entidad citada para usar en lo sucesivo el nombre de La Patria Hispana, Sociedad anónima de Seguros, advirtiéndola que deberá utilizar en sus propagandas y documentación su nombre completo, tal como le eligió ella y se le concede, a fin de evitar toda posible confusión en lo sucesivo, así como que realice rápidamente el cambio de nombre en sus pólizas y documentación, y que las que tiene en tramitación de las primeras se acomoden desde luego a lo que se dispone, debiéndose tomar nota de este acuerdo y de esta Real orden en los distintos expedientes que por los diversos ramos en que esta Sociedad trabaja se sustentan a un tiempo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta del Asesor general de Seguros de este Ministerio para que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Diciembre del año 1922, se fijen los derechos de Registro que deben abonar en el año actual las Compañías de Seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley referente a los accidentes del trabajo, y teniendo en cuenta que no ha sufrido alteración importante el número de dichas entidades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, como en los dos años anteriores, se fijen los expresados derechos en el 2,50 por 1.000 del minimum de la fianza que señalan el artículo 27 de la ley de 10 de Enero de 1922 y los 103 y 105 del Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### CANCELLERIA

La Embajada de S. M. en París, con despacho de fecha 16 de Diciembre de 1922, remite copia certificada de la adhesión de la ciudad libre de Dantzig al Acuerdo firmado en París el 4 de Mayo de 1910 relativo a la represión de la circulación de publicaciones obscenas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Enero de 1923. — El Subsecretario, E. de Palacios.

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

La Legación de la República de Checoslovaquia en esta Corte, en Nota de 10 del actual, recibida hoy, participa a este Ministerio que acaba de recibir un telegrama del Ministerio de Negocios Extranjeros de Praga que dice lo siguiente:

"Los billetes retirados de circulación, violetas de 100 coronas y rojos de 5.000 coronas, fecha 15 de Abril de 1919, sólo pueden ser cambiados en el Departamento bancario checoslovaco hasta el 31 de Enero corriente, desde cuya fecha perderán su valor."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de Enero de 1923. — El Subsecretario, E. de Palacios.



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES**  
**TARIFA CUARTA**

**CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL**

**BASES DE POBLACION**

(Continuación)

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
<b>PROFESIONES</b>	<b>Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia</b>	<b>Alicante, Almería, Córdoba, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca</b>	<b>Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 30.001 a 40.000 habitantes</b>	<b>Tarragona, Badajoz, Burgos, Castellón, Jacén, Lérida, Oviendo, Toledo y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 20.001 a 30.000 habitantes</b>	<b>Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 10.001 a 20.000 habitantes</b>	<b>Ávila, Caceres, Cuenca, Guadalupe, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soría, Teruel, Zamora y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 10.001 a 16.000 habitantes</b>	<b>Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 5.401 a 10.000 habitantes</b>	<b>Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 2.901 a 5.400 habitantes</b>	<b>Poblaciones de 2.300 habitantes abajo</b>
<b>DEL ORDEN CIVIL</b>	<b>MADRID</b>	<b>MADRID</b>	<b>MADRID</b>	<b>MADRID</b>	<b>MADRID</b>	<b>MADRID</b>	<b>MADRID</b>	<b>MADRID</b>	<b>MADRID</b>
	<b>CUOTAS Pesetas</b>	<b>CUOTAS Pesetas</b>	<b>CUOTAS Pesetas</b>	<b>CUOTAS Pesetas</b>	<b>CUOTAS Pesetas</b>	<b>CUOTAS Pesetas</b>	<b>CUOTAS Pesetas</b>	<b>CUOTAS Pesetas</b>	<b>CUOTAS Pesetas</b>
1	164,06	131,25	117,19	103,13	89,06	75,00	60,94	46,88	37,50
2	773,44	534,38	426,56	389,06	351,56	276,56	206,25	136,94	117,19
3	290,83	243,75	225,00	201,56	145,31	107,81	84,33	65,63	51,56
4	384,38	253,13	220,31	206,25	192,19	150,00	117,19	70,31	60,94
5	140,63	93,75	82,03	70,31	60,94	51,56	46,88	37,50	28,13
6	507,19	384,38	281,25	206,25	192,19	164,06	117,19	89,06	70,31
7	773,44	534,38	426,56	384,38	351,56	276,56	206,25	136,94	117,19
8	473,44	309,38	281,25	267,19	253,13	206,25	164,06	131,25	89,06
9	576,56	473,44	389,06	356,25	323,44	234,38	173,13	103,13	89,06
10	192,19	135,94	117,19	103,13	89,06	70,31	60,94	46,88	32,81
11	192,19	135,94	117,19	103,13	89,06	70,31	60,94	46,88	32,81
12	281,25	253,13	220,31	192,19	159,38	131,25	103,13	89,06	75,00

(a) No se exigirá otra cuota para la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres u objetos de inmediata aplicación curativa a que se refiere el número 12 de las Ordenanzas del ramo. Están facultados para vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado. Podrán, sin pago de otra cuota, elaborar los medicamentos de composición no definida a que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1901, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y practicar análisis químicos y bacteriológicos para facultar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que se realicen ambas operaciones en los laboratorios anejos a sus respectivas oficinas y se limiten a vender en ellas, por menor, los expresados medicamentos.

(b) Cuando los Ministrantes, además de su profesión, ejerzan el oficio de barbero en portal o tienda, satisfarán, sobre la cuota de Ministrante, el 50 por 100 de la que por tarifa se asigna a los barberos.

Los Callistas podrán formar gremio separado.

(c) Los Médicos que figuren en matrícula y que se dediquen a la profesión de Dentistas, no satisfarán por ella otra cuota si se limitan a la curación de enfermedades de la boca y extracción de los huesos dentarios; pero contribuirán como Dentistas si construyen aparatos o piezas de prótesis dentaria.

*Disposición general.*

Contribuirán por la base inmediata superior a la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior, que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:

Puertos de mar con Aduana de primera o segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial o administrativo, si lo **hubiere**; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen o empalmen vías férreas con estación.

Mercados o ferias semanales o quincenales.

*Profesiones del orden civil no sujetas a bases de población.*

	<u>Pesetas.</u>
13. Agrimensores, ejerzan o no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.....	135,94
14. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán.....	79,69
15. Profesores de dibujo con Academia abierta en su casa. Pagarán.....	135,94
16. Profesores de dibujo que dan.....	

	<u>Pesetas.</u>
mientos de enseñanza libre o en casas particulares. Pagarán.....	79,69
17. Profesores de Lenguas, Humanidades y Ciencias que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre o en casas particulares. Pagarán.....	79,69
18. Profesores o Peritos mercantiles, ejerzan o no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.....	117,19
19. Tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas. Pagarán.....	131,25
20. Tasadores de alhajas, géneros y efectos. Pagarán...	271,88
21. Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos o industriales que se dediquen a la dirección de obras de Empresas, de Corporaciones de todas clases o de particulares, o a la formación de proyectos o estudios retribuidos. Pagarán.....	525,00

NOTA. Cuando los Ingenieros industriales se dediquen, además de los tra-

bajos propios de su profesión, a asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial o intelectual, patentes de invención, marcas de fábrica, agricultura y comercio, dibujos y modelos industriales, pudiendo formular las gestiones y gestionar en nombre de los interesados la tramitación y despacho de dichos asuntos en las oficinas públicas, pagarán, además de la cuota que deben satisfacer como Ingenieros, el 75 por 100 de la que, según base de población, se fija en el número 3 de la tarifa 2.ª

Pesetas.

22. Ayudantes de Obras públicas, Peritos electricistas y cualesquiera otras personas con título profesional o sin él que se dediquen a los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán... 196,88

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una Empresa o casa particular con sueldo fijo, contribuirán por el concepto de utilidades.

Pesetas.

23. Peritos calígrafos y paleógrafos pagarán por cuota irreducible ..... 187,50

CUADRO DE PATENTES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MÉDICOS CIRUJANOS

BASES DE POBLACIÓN

CLASIS de patentes	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª		7.ª		8.ª		9.ª		10.ª	
	MADRID	Pesetas	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla,	Pesetas	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca	Pesetas	Poblaciones que no siendo puertos, tengán de 20.001 a 40.000 habitantes	Pesetas	Taragona, Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos, tengán desde 20.001 a 30.000 habitantes	Pesetas	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Sta Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos, tengán de 18.001 a 20.000 habitantes	Pesetas	Avila, Cáceres, Cuenca, Madrid, Salamanca, Segovia, Sorbia, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos, tengán de 10.001 a 16.000 habitantes	Pesetas	Poblaciones que no siendo puertos, tengán de 5.401 a 10.000 habitantes	Pesetas	Poblaciones que no siendo puertos, tengán de 2.301 a 5.400 habitantes	Pesetas	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo	Pesetas
	CUOTAS		CUOTAS		CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS
1.ª	1.406,25		1.289,06	1.054,69	820,91	820,91	708,18	708,18	585,94	585,94	468,75	468,75	468,75	381,56	381,56	210,94	210,94	164,06	164,06	
2.ª	1.171,88		1.148,44	937,50	708,18	708,18	585,94	585,94	468,75	468,75	304,69	304,69	281,25	234,38	234,38	117,19	117,19	98,75	98,75	
3.ª	937,50		914,06	820,91	585,94	585,94	388,44	375,00	304,69	304,69	184,06	184,06	164,06	140,63	140,63	58,59	58,59	46,88	46,88	
4.ª	708,18		679,69	632,81	388,44	388,44	210,94	187,50	187,50	117,19	117,19	98,75	98,75	98,75	98,75	58,59	58,59	46,88	46,88	
5.ª	468,75		445,81	375,00	210,94	210,94	140,63	128,91	128,91	98,75	98,75	98,75	98,75	98,75	98,75	58,59	58,59	46,88	46,88	
6.ª	234,38		234,38	164,06	140,63	140,63	98,75	98,75	98,75	98,75	98,75	98,75	98,75	98,75	98,75	58,59	58,59	46,88	46,88	
7.ª	175,78		175,78	164,06	164,06	164,06	140,63	140,63	140,63	140,63	140,63	140,63	140,63	140,63	140,63	58,59	58,59	46,88	46,88	

Los Médicos Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio que, además de sus cargos, ejerzan su profesión libremente, contribuirán con las cuotas asignadas en el Real decreto de 18 de Agosto de 1894.  
 Los Médicos Homólogos podrán formar gremio separado.  
 Los Juzgados municipales, de instrucción, Tribunales, oficinas del Estado, de la Provincia o Municipio, no admitirán certificaciones expedidas por los Médicos de todas clases que no acrediten estar al corriente del pago de la contribución industrial.

**CUADRO DE CUOTAS PARA LAS PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL.**

**BASES DE POBLACION**

Número	PROFESIONES	CAPITALES DE JUZGADO FUERA DE LAS ANTERIORMENTE DESIGNADAS						EN LAS DEMÁS poblaciones		
		MADRID		Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma de Mallorca y Oviedo		A SOENSO			ENTRADA	
		CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas		CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas
1	Abogados (*)	787,50	656,25	576,56	473,44	363,63	285,94	182,81		
2	Cancilleres Registradores de las Audiencias	421,88	290,63	210,94	162,50	121,25	90,94	70,94		
3	Escritanos de Cámara	535,00	343,19	262,50	202,50	151,25	113,75	87,50		
4	Idem de actuaciones en los Juzgados	417,19	365,63	314,06	262,50	210,94	169,38	131,25		
5	Notarios cotejados, según la ley	1.085,47	995,63	860,78	618,75	464,06	339,38	282,03		
6	Procuradores de los Tribunales (1)	515,83	340,94	327,50	257,81	229,69	178,13	131,25		
7	Relatores de los idem	323,00	283,75	262,50	202,50	151,25	113,75	87,50		
8	Secretarios de las Salas de Justicia de los idem	914,06	632,81	445,81	327,50	229,69	178,13	131,25		
9	Oficiales de Sala de idem id.	140,63	93,75	70,94	51,25	38,75	29,06	22,06		
10	Jueces municipales	314,06	262,50	210,94	162,50	121,25	90,94	70,94		
11	Secretarios de los Juzgados municipales	281,25	206,69	154,69	113,75	87,50	66,25	51,56		
12	Tasadores de pleitos	314,06	262,50	210,94	162,50	121,25	90,94	70,94		
		<b>EN MADRID</b>	<b>EN poblaciones donde estén estas Sillas metropolitanas</b>	<b>En agneltas donde estén las Sillas episcopales</b>	<b>En las que existen Vicarías</b>	<b>En las demás poblaciones</b>				
		CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas				
		496,88	468,75	285,94	131,25	51,56				
		246,44	234,63	140,63	65,62	28,44				
13	Notarios de los Tribunales eclesiásticos									
14	Procuradores de idem id.									

(\*) Por Real orden de 27 de Abril de 1906 se declara que estos profesionales pueden ejercer en el distrito judicial correspondiente, con la cuota que paguen en el pueblo de su residencia.

(1) Por Real orden de 7 de Marzo de 1893 se declara que los Procuradores de este epígrafe pueden ejercer en todos los Tribunales, incluso en los eclesiásticos.

CUADRO DE CUOTAS PARA LAS INDUSTRIAS COMPRENDIDAS EN LA SECCION DE ARTES Y OFICIOS

BASES DE POBLACION

CLASES	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
	MADRID	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Se. Illa, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes	Alicante, Almería, Córdoba, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y puertos que, no siendo puertos, tengan más de 40.000 habitantes	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 30.001 a 40.000 habitantes	Tarragona, Badajoz, Burgo, Castellón, León, Lérida, O Viedo, Toledo y puertos que, no siendo puertos, tengan desde 20.001 a 30.000 habitantes	Albacete, Ciudad Real, Coruña, Huelva, Logroño, Orense, Valencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y puertos que, no siendo puertos, tengan de 15.001 a 20.000 habitantes	Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Logroño, P. de Segovia, Sorbia, Teruel, Zamora y puertos que, no siendo puertos, tengan de 10.001 a 15.000 habitantes	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 5.001 a 10.000 habitantes	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 2.001 a 5.000 habitantes	Poblaciones de 2.000 habitantes abajo
	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Pesetas
1.ª	1.317,60	1.168,00	984,96	859,68	738,72	678,88	482,00	362,88	289,44	208,04
2.ª	1.058,40	954,72	781,92	682,56	587,52	470,88	362,88	289,44	215,00	164,16
3.ª	789,20	726,76	578,88	505,44	432,00	362,88	289,44	216,00	146,88	129,60
4.ª	498,80	452,00	362,88	324,00	289,44	208,04	142,56	116,64	86,40	73,44
5.ª	388,80	345,60	289,44	259,20	233,28	164,16	116,64	95,04	73,44	56,16
6.ª	298,76	269,20	220,82	198,72	177,12	125,28	95,04	77,76	60,48	48,20
7.ª	142,56	125,20	116,64	108,00	99,36	77,76	64,80	51,84	38,88	30,24

DISPOSICION GENERAL

Contribuirán por la base inmediata superior a la que les corresponda por su vecindario las poblaciones, no designadas expresamente en el cuadro anterior, que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes.  
 Puertos de mar con Aduana de primera o segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares, cabezas de partido judicial o administrativo, si lo hubiera.  
 Punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen o empalmen vías férreas con estación.  
 Mercados o ferias semanales o quincenales.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Sevilla, Zamora, Logroño, Soria y Campo de Gibraltar, se convoca concurso para la provisión de dichos cargos entre los Inspectores en activo y excedentes del Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado por el párrafo primero, artículo 7.º del Reglamento vigente del ramo, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Adviértese que las vacantes que resulten de este concurso serán motivo y se proveerán en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 11 de Enero de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose notado error de copia en la relación de los subalternos del Escalafón general que no ascendían de clase y sí de sueldo, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Diciembre último, esta Subsecretaría hace constar, a los efectos que procedan, que el Portero cuarto D. Manuel Carrascal y Miguel, que figura en dicha relación como adscrito al Instituto de Palencia, presta sus servicios en igual Centro de Zamora. Madrid, 11 de Enero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

### CONCURSO A PREMIOS DEL AÑO 1921

Ha obtenido premio la Memoria señalada con el lema "Su pequeño cerebro está lleno de inteligencia. Fábulo".

Abierto el pliego que debía contener el nombre del autor, resultó ser éste el Sr. D. Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba.

La Memoria señalada con el lema "Labor improbus omnia vincit" no fué considerada digna de recompensa de ninguna clase.

El pliego donde debía constar el nombre del autor fué, sin abrirlo, destruido por el fuego.

Con opción a los premios ofrecidos para el concurso del año 1922 se han presentado tres Memorias, señaladas con los números y lemas siguientes:

Número 1.—"We are the fruits of Time and owe all the inmensurable Past".

Número 2.—"Labor improbus omnia vincit".

Número 3.—"Ritoci, Levi-Civita".  
Madrid, 10 de Enero de 1923.—El Secretario general, José María de Mardaga.

## REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

*Lista, por orden de antigüedad, de los señores Académicos de número con derecho a elegir Senador por la Real Academia Nacional de Medicina, con arreglo al número 3.º, artículo 20 de la Constitución, y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1887.*

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el artículo de la misma ley.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Angel Pulido y Fernández.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Angel Fernández-Caro y Nouvillas.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Carlos María Cortezo y Prieto.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Baldomero González y Alvarez.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Simón Hergueta y Martín.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Antonio Espina y Capó.

Excmo. Sr. Doctor D. José Codina y Castellví.

Excmo. Sr. Doctor D. Luis Ortega-Morejón y Fernández.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Francisco Huertas y Barrero.

Ilmo. Sr. Doctor D. Ramón Jiménez y García.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Antonio María-Cospedal y Tomé.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. José Rodríguez y Carracedo.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Sebastián Recasens y Gürol.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Juan Cisneros y Sevillano.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Santiago Ramón y Cajal.

Excmo. Sr. Doctor D. Tomás Maestre y Pérez.

Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izoana.

Ilmo. Sr. Doctor D. Enrique de Isla y Bolomburú.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Amalio Gimeno y Cabañas.

Ilmo. Sr. Doctor D. Francisco Criado y Aguilar.

Ilmo. Sr. Doctor D. Eugenio Piferúa y Alvarez.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. César Chicote y Riego.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Martín Bayod y Martínez.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel Martín y Salazar.

Ilmo. Sr. Doctor D. Nicasio Mariscal y García.

Sr. Doctor D. Rafael Mollá y Rodrigo.

Sr. Doctor D. Juan Bravo y Coronado.

Sr. Doctor D. Joaquín Deere y Ruiz.

Sr. Doctor D. Gustavo Pittaluga y Fattorini.

Ilmo. Sr. Doctor D. Juan M. Díaz Villar y Martínez.

Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel Márquez y Rodríguez.

Sr. Doctor D. Enrique Fernández Sanz.

Sr. Doctor D. Antonio García y Tapia.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. Antonio Simonena y Zabalegui.

Sr. Doctor D. Francisco Murillo y Palacios.

Excmo. e Ilmo. Sr. Doctor D. José Casares y Gall.

Sr. Doctor D. José Goyanes y Capdevilla.

Ilmo. Sr. Doctor D. Jesús Sarabia y Pardo.

Ilmo. Sr. Doctor D. Jacobo López y Elizagaray.

Ilmo. Sr. Doctor D. Ricardo Pérez Valdés y Aguirre.

Ilmo. Sr. Doctor D. Gregorio Marañón y Posadillo.

Sr. Doctor D. Manuel Alvarez y Ude.

Sr. Doctor D. Teófilo Hernando y Ortega.

Madrid, 1.º de Enero de 1923.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.—V.º B.º: El Presidente, Carlos María Cortezo.

Examinados por esta Academia los trabajos presentados en opción a los premios, recompensas y socorros correspondientes al año 1922, se acuerda:

I. Adjudicar el Premio Róel a la Memoria señalada con el lema "García enrabonada", y el accésit a la del lema "Suchina".

II. Adjudicar el Premio Sarabia y Pardo al Dr. D. Salvador Cayent y Gutiérrez, por sus varios trabajos sobre Pediatría.

III. Adjudicar los premios, recompensas y socorros instituidos por el Dr. Rodríguez Abaytúa, a los siguientes individuos:

1.º La recompensa de 300 pesetas, al publicista médico Dr. D. Francisco Masip y Valls.

2.º Los tres premios de 1.000 pesetas, para el pago del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, a don Antonio Castillo de Lucas, de Madrid; a D. Benito Petschen y Kutz, de Valladolid; y a D. Marcial Bruzos y López, de Santiago de Compostela.

3.º El premio de 1.500 pesetas, por su tesis de doctorado, a D. Fernando de Castro y Rodríguez, de Madrid.

4.º Los dos socorros de 2.000 pesetas, a los Médicos imposibilitados para ejercer Sres. D. Antonio Cervera y Delgado, de Marchena, y a D. José Ortiz de Elguea y Díaz, de Barambio.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán concurrir el domingo 7 del actual, a las cuatro de la tarde, al local de la Corporación, Arrieta, 10, en la que se celebrará la sesión inaugural del año académico, a recibir los mencionados premios, recompensas y socorros. Los interesados residentes en Madrid lo recogerán en persona en el acto de dicha sesión, y los de fuera, bien en persona o con autorización, en la que el Juez municipal de la localidad garantice la firma del agraciado.

Madrid, 2 de Enero de 1923.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20